

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
	RESOLUCIÓN	Emisión:	09/04/2021
		Código:	E-GPE-FO15
		Versión: 02	
		Página:	1 de 4

**RESOLUCIÓN No. 023
(10 de Marzo de 2023)**

**POR LA CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA - IMEBU.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO
EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – IMEBU**, en uso de las facultades Legales, en especial las
conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, el
Acuerdo 030 de diciembre de 2002, expedido por el Municipio de Bucaramanga y demás normas
concordantes vigentes,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el inciso segundo del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, advierte que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”.
3. Que de conformidad al literal B) del numeral 2 de la Ley 80 de 1993, al tratarse de una Entidad Pública, el régimen jurídico aplicable en materia de contratación pública es el dispuesto en las leyes, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto ley 2106 de 2019, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.
4. que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, prevé que en los procesos de contratación *“intervengan el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”*
5. El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU fue creado mediante acuerdo municipal 030 de 2002, como un establecimiento público de orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga, que tiene por objeto el impulso de la política municipal de empleo y fomento de la empresa.
6. Que el comité de contratación constituye un escenario interdisciplinario para revisar y analizar los aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico y de riesgo asociados con la contratación que deban adelantar los ordenadores del gasto de los recursos a la entidad que representa.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		Página: 2 de 4

7. Que, en la medida en que se deben atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, generar lineamientos orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos presupuestales asignados a la entidad, así como atender fines de la contratación estatal relacionados con la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados, se considera necesario crear el comité Asesor de Contratación del IMEBU.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: confórmese el comité asesor de contratación como máxima instancia asesora de alto nivel, de los lineamientos que regirán la actividad contractual de la entidad, con carácter consultivo (no vinculante) que apoyara la gestión contractual adelantada por los funcionarios y contratistas en el marco de sus competencias en todas las etapas contractuales, con el fi de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contratación estatal, así como por los objetivos institucionales de la entidad.

El comité Asesor de Contratación es el órgano encardo de asesorar al Ordenador del Gasto para el desarrollo de la actividad contractual que se adelante al interior de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: integración: El Comité Asesor de Contratación es un órgano colegiado, integrado por los servidores públicos titulares de los siguientes cargos, o quienes hagan sus veces, quienes asistirán con carácter permanente:

- El Director General, el cual presidirá el comité.
- El Asesor Jurídico.
- Subdirector (a) Administrativo y Financiero.
- Subdirector (a) técnica.
- Jefe de Control Interno, con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité está encargado principalmente de conocer y emitir recomendaciones sobre asuntos administrativos y procedimientos contractuales, que por su naturaleza o asunto le sean encomendados por el ordenador del gasto.

Los conceptos, pronunciamientos, observaciones, sugerencias y recomendaciones emitidas por el Comité Asesor de Contratación, no serán de obligatorio acatamiento por el Ordenador de Gasto ni para autoridades delegatarias, sin embargo, en caso de inobservancia de las recomendaciones y señalamientos del Comité, se deberán justificar y sustentar las razones de orden legal, técnico, financiero y/o económico en que se fundamenta su decisión de apartarse del concepto del Comité, de lo cual se dejará constancia en el acta respetiva, la cual será firmada por el Secretario Técnico y el Presidente.

PARAGRAFO SEGUNDO: la secretaria técnica será ejercida por el (a) asesor Jurídico de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Comité Asesor de Contratación, las siguientes:

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
	RESOLUCIÓN		Emisión: 09/04/2021
			Código: E-GPE-FO15
			Versión: 02
		Página: 3 de 4	

1. Recomendar políticas generales en materia de contratación del IMEBU, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
2. Asesorar al ordenador del gasto en relación con los procesos contractuales en sus diferentes etapas, que se sometan a su consideración.
3. Recomendar al ordenador del gasto la necesidad, conveniencia, oportunidad de la contratación, previa revisión de la existencia de los documentos precontractuales correspondientes según la modalidad de la contratación, en los casos que se considere necesario.
4. Analizar y recomendar el inicio del proceso, sobre los estudios previos de los procesos de selección referenciados en el estatuto de contratación o en regímenes especiales, en los casos que se considere necesario.
5. Examinar y analizar las justificaciones de las solicitudes de adición, prórroga, cesión o suspensión, previo concepto del supervisor o interventor; en caso de modificaciones contractuales distintas a las enunciadas, las mismas se someterán a análisis del Comité, atendiendo criterio del Ordenador del Gasto, según se estime conveniente.
6. Analizar y realizar las recomendaciones del caso en relación con aspectos específicos en materia de ejecución y liquidación contractual, cuando por su naturaleza, complejidad, importancia y/o cuantía, sean sometidos a consideración del Comité por solicitud del Ordenador del gasto. Cuando se considere pertinente se realizará citación al supervisor del contrato y/o convenio, quien deberá hacer entrega de un resumen ejecutivo dentro de los dos (2) días anteriores a la fecha fijada para la sesión del Comité
7. Conocer el contenido del Plan Anual de Adquisiciones y recomendar su aprobación al Ordenador del Gasto a más tardar en la última sesión del año anterior a la vigencia del Plan.

El Ordenador del Gasto o alguno de los miembros del comité podrá solicitar la revisión y recomendación para cualquier tema contractual que así estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: Sesiones: El Comité Asesor de Contratación, sesionará ordinariamente cada 15 días, previa citación efectuada por la Secretaria Técnica del Comité, y extraordinariamente cuando la necesidad de la contratación de la entidad así lo demande, o cuando a juicio del ordenador del gasto deba sesionar.

El área solicitante radicará el tema ante el Secretario Técnico para control previo del Grupo de Contratación, con los soportes completos y necesarios. para que se proceda a citar el comité.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender cualquiera de las sesiones, las mismas deberán continuarse, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión.

Las actas realizadas con ocasión de la celebración de las sesiones del Comité Asesor de Contratación se enumeran consecutivamente. serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité de la Entidad, en ellas se consignará lo que allí se discute y serán suscritas por los integrantes con voz y voto y el Secretario Técnico.

La custodia de las actas estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, para su archivo y consulta.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		Página: 4 de 4

La convocatoria deberá contener los temas objeto de la sesión, el día y hora en el cual se llevará a cabo la misma.

A las sesiones del comité podrán asistir como invitados las personas que a juicio de cualquiera de sus integrantes contribuyan a informar, explicar o dar claridad técnica, financiera, jurídica o de cualquier otra índole, en relación con los temas que se van a tratar en la reunión respectiva.

PARAGRAFO: De manera excepcional, conforme al artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, el comité podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos los miembros puedan intervenir, deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva dentro del lapso indicado en la citación.

El Secretario Técnico del Comité Asesor de Contratación dejará prueba del mecanismo utilizado en el cual se pueda verificar la hora, el contenido de las opiniones o decisiones de los miembros y el originador del mensaje. Los soportes de su uso, como por ejemplo los dispositivos de almacenamiento de información o datos o las impresiones de los correos electrónicos enviados, se incluirán en las actas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: Inasistencia. Cuando alguno de los miembros o de los invitados al Comité no asista o no pueda asistir a una sesión, deberá comunicar por escrito a la Secretaria Técnica del Comité la justificación de su inasistencia.

ARTÍCULO SEXTO: Quórum decisorio: Una vez iniciada la sesión, se verificará el quórum por parte del Secretario Técnico del Comité Asesor de Contratación; el Comité deliberará y decidirá válidamente con la mayoría simple de los integrantes permanentes.

Las determinaciones que se adopten tendrán el carácter de recomendación para el Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Régimen de transición: Los procesos de selección contratos o modificaciones aprobadas por el Comité de Contratación vigente y anterior a la publicación de la presente resolución, continuarán tramitándose hasta su perfeccionamiento conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación. Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución 032 de mayo 11 de 2022, o el acto administrativo que la derogue o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la misma deberá ser publicada en el sitio web oficial de la entidad.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,

Dada en Bucaramanga a los diez (10) días del mes de marzo de 2023

LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO
Director General

Aprobó aspectos Jurídicos: Edgar Uriel Barrios Rojas - Asesor Jurídico

